

Estudiantes

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN/DEBIDO PROCESO DE LEY

La Mesa Directiva ha establecido políticas y normas de comportamiento de forma de promover el aprendizaje y proteger la seguridad y bienestar de todo estudiante. Cuando se violan estas políticas y normas, podría ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de la clase regular de instrucción.

Excepto cuando la ley exige la suspensión para la primera ofensa, se impondrá la suspensión únicamente cuando otros medios correctivos no han logrado ocasionar una conducta apropiada. (Código de Educación 48900.5)

La expulsión es una acción tomada por la Mesa Directiva por motivos del incumplimiento grave o prolongado de un estudiante. Con la excepción de actos individuales graves, la expulsión se empleará únicamente cuando exista un historial de mala conducta, cuando otras formas de disciplina, incluso la suspensión, no hayan logrado ocasionar una conducta apropiada, o cuando la presencia del estudiante cause un peligro continuo a sí mismo o a otros. (Código de Educación 48915)

Los motivos de suspensión y expulsión y los procedimientos para la consideración, recomendación y/o la implementación de la suspensión y la expulsión se especificarán en la Norma Administrativa 5144.1.

Durante el periodo de suspensión o expulsión, los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de todas las actividades extra-curriculares relacionadas con la escuela.

Decisión de No Imponer la Orden de Expulsión

Según el caso individual, la Mesa Directiva puede suspender el cumplimiento de una orden de expulsión de acuerdo con los requisitos de la ley.

Debido Proceso de Ley del Estudiante

La Mesa Directiva proveerá el trato justo y equitativo de estudiantes que se enfrentan a la suspensión y expulsión proporcionándoles sus derechos de debido proceso de ley. El Superintendente o su designado cumplirán con los procedimientos de avisos y apelación según están especificados en norma administrativa y ley. (Código de Educación 48911, 48915, 48915.5)

Programa de Suspensión en el Plantel Escolar

La Mesa Directiva reconoce que los estudiantes que se suspenden de la escuela carecen frecuentemente de supervisión o dirección durante las horas escolares cuando están fuera del plantel escolar. La Mesa Directiva piensa que en muchos casos, sería mejor tratar la falta de conducta del estudiante manteniéndole en la escuela y dándole supervisión separado de la clase regular.

El Superintendente o su designado pueden establecer un programa de suspensión en la misma escuela que cumpla con los requisitos de la ley para estudiantes suspendidos que no suponen ningún peligro o amenaza inminente a la escuela y para quienes no se ha iniciado una acción de expulsión. (Código de Educación 48900.5.)

El Superintendente o su designado pueden examinar las alternativas a la suspensión fuera del plantel escolar y pueden establecer un programa de suspensión que comprenda una disciplina progresiva en el

plantel escolar durante el día escolar; conferencias entre personal escolar, padres/tutores legales y estudiantes; detención en la escuela; comités de evaluación pedagógica u otros relacionados a la evaluación; y/o remisión a otro personal de servicios de apoyo escolar. El uso de tales alternativas no descarta la suspensión fuera del plantel escolar. (Código de Educación 48911.2)

Requisito de Asistencia de Padres

La Mesa Directiva piensa que la participación de los padres es una parte esencial en la resolución de problemas de comportamiento en la clase. La Mesa Directiva espera que los maestros se comuniquen con los padres/tutores legales cuando surjan problemas de comportamiento.

Siempre que se despidan a un estudiante de clase por haber cometido un acto obsceno, por vulgaridad o profanidad habitual, o por interrumpir las actividades escolares o desafiar de cualquier manera la válida autoridad del personal escolar, el maestro de la clase de donde se ha despedido al estudiante puede exigir que el padre/tutor legal del estudiante asista a clase durante parte del día escolar. Después de completar la visita a la clase y antes de dejar el plantel escolar, el padre/tutor legal se reunirá también con el director de escuela o su designado. (Código de Educación 48900.1)

La Mesa Directiva anima a los maestros a que se esfuercen, dentro de lo razonable, para lograr que los padres/tutores legales visiten la clase voluntariamente antes de requerir su asistencia. El maestro puede también informar al padre/tutor legal acerca de recursos disponibles y oportunidades de educación para padres. Los maestros deben reservar la opción de asistencia obligatoria de los padres para casos en los cuales se ha determinado que es la mejor estrategia para promover una interacción positiva entre el estudiante y los padres y para mejorar el comportamiento del estudiante en clase.

Los maestros aplicarán esta política uniformemente a todos los estudiantes de la clase. Esta política es aplicable únicamente a aquellos padres/tutores legales que viven con el estudiante. (Código de Educación 48900.1)

La asistencia de los padres puede solicitarse el día que el estudiante vuelva a clase o dentro de una semana siguiendo su regreso a clase. El director de escuela o su designado se comunicará con los padres/tutores legales que no respondan a la solicitud de asistir a la escuela. La Mesa Directiva reconoce que el cumplimiento de esta política puede demorarse, modificarse o evitarse por motivo de razones como enfermedad/lesión/incapacidad grave, ausencias de la ciudad, o inhabilidad de obtener cierto tiempo libre del trabajo

Los reglamentos distritales y las normas escolares que tratan de la disciplina estudiantil incluirán procedimientos para implementar los requisitos de asistencia de padres.

Referencia Legal: CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 212.5 Hostigamiento sexual
- 233 Reducción de violencia motivada por prejuicios
- 1981 Matriculación de estudiantes
- 17292.5 Programa para estudiantes expulsados
- 35146 Sesiones cerradas (ref.: suspensiones)
- 35291 Reglas (para gobierno y disciplina de escuelas)
- 35291.5 Reglas y procedimientos sobre la disciplina escolar
- 48660-48666.... Escuelas comunitarias diurnas
- 48900-48926.... Suspensión y expulsión
- 48950 Habla y otra comunicación
- 49073-49079 Privacidad de expediente estudiantil

CÓDIGO CIVIL

48.8 Responsabilidad – Difamación

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

1985-1997 Citación judicial; medios de producción

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11455.20 Desacato

54950-54962.... *Ralph M. Brown Act* (ref.: sesiones cerradas)CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

11014.5 Parafernalia de drogas

11053-11058.... Normas y horarios

CÓDIGO LABORAL

868.5.1 Despido o discriminación contra un empleado por tomar tiempo para presentarse a la escuela por parte de un hijo/a

CÓDIGO PENAL

31 Definición: Director

240 Definición: Agresión

241.2 Multas: Agresión

242 Definición: Lesiones

243.2 Multas: Lesiones

243.4 Ataque sexual

245 Ataque con arma mortal

261 Definición: Violación sexual

266c Coito ilícito

286 Definición: Sodomía

288 Actos lascivos y libidinosos con niños menores de 14 años

288a Copulación oral

289 Penetración de aperturas genitales o anales

417.25-417.27.. Puntero láser/Laserscope

422.6 Interferencia con derechos civiles; daños a propiedad

422.7 Factores agravantes para el castigo

422.75 Clases protegidas

626.2 Entrada al plantel escolar después de aviso escrito de suspensión, o salida sin permiso

626.9 *Gun-Free School Zone Act of 1995*

(Ley de 1995 de Escuelas Libres de Armas)

626.10 Puñales, dagas, cuchillos, navajas o pistolas eléctricas (*stun guns*)

868.5 Persona de apoyo; asistencia durante testimonio de testigo

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y BIENESTAR

729.6 Asesoría

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 18

921 Definiciones

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 206301-8962..... *Improving America's Schools Act*

(Ley de Mejora de Escuelas Americanas), especialmente:

8921-8922..... *Gun-Free Schools Act of 1994*

(Ley de 1995 de Escuelas Libres de Armas)

Política adoptada: 3-3-98
 Política revisada: 9-12-00
 10-8-02

COTATI-ROHNERT PARK
 UNIFIED SCHOOL DISTRICT